



Administración
de Justicia

**JUZGADOS DE LO SOCIAL DE MADRID
DELEGACION DEL DECANATO**

Adjunto se remite copia de las Nuevas Normas de Reparto aprobadas por Junta de Jueces de lo Social, celebrada el día 2 de diciembre de 2011 y, ratificada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, todo ello para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de diciembre de 2011
Fdo. Benito Raboso del Amo
Magistrado Juez Delegado del Decano Social de Madrid.



**PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE
MADRID.**



Madrid

JUZGADOS DE LO SOCIAL DE MADRID

NORMAS DE REPARTO

I – MATERIAS Y CLASES DE REPARTO

1. ORDINARIO
 - A. ORDINARIO (DERECHOS Y CANTIDAD)
 - B. RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O QUE TENGAN SU CAUSA EN ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES.
 - C. TRABAJADORES AUTONOMOS ECONOMICAMENTE DEPENDIENTES
2. DESPIDOS
 - A. DESPIDO
 - B. DESPIDO CON INDEMNIZACIÓN ADICIONAL
 - C. DESPIDO PRECEDIDO DE CONSIGNACIÓN
3. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR (INCLUYE LOS SUPUESTOS EXTINTIVOS PREVISTOS EN LOS ART. 40, 41 Y 50 DEL E.T.)
4. SANCIONES
5. RECLAMACION AL ESTADO DEL PAGO DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN EN JUICIOS POR DESPIDO
6. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
7. VACACIONES (SOLO FIJACION DE FECHAS DE DISFRUTE VACACIONAL)
8. MATERIA ELECTORAL (INCLUYE ELECCIONES A ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, IMPUGNACIÓN DE LAUDOS, LA PROMOCIÓN Y EL PREAVISO)
9. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.
10. MOVILIDAD GEOGRAFICA Y MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (INCLUYE TANTO SI SE SIGUE EL PROCEDIMIENTO O NO DE LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL E.T.)
11. CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL FAMILIAR Y LABORAL (INCLUYE EL EJERCICIO DE DERECHOS DE LA TRABAJADORA VICTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO)
12. SEGURIDAD SOCIAL
 - A. SEGURIDAD SOCIAL PRESTACIONAL
 - B. IMPUGNACIÓN DE ALTAS MÉDICAS
 - C. DESEMPLEO Y PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

D. MINUSVALIA Y DEPENDENCIA

E. RECARGO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

13. PROCEDIMIENTO DE OFICIO

14. CONFLICTOS COLECTIVOS (INCLUIDO EL INICIADO POR LA AUTORIDAD LABORAL ART. 158)

15. IMPUGNACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS O LAUDOS ARBITRALES SUSTITUTIVOS DE ESTOS (INCLUYE LA IMPUGNACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS Y ACUERDOS Y LA IMPUGNACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES DE NATURALEZA SOCIAL)

16. IMPUGNACIONES RELATIVAS A ESTATUTOS DE SINDICATOS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES O A SU MODIFICACIÓN

17. TUTELA DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD SINDICAL, HUELGA Y DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS, INCLUIDA LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO

18. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

A. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA AUTORIDAD LABORAL EN PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE RELACIONES LABORALES, REDUCCIÓN DE JORNADA Y DESPIDO COLECTIVO REGULADOS EN LOS ART. 47 Y 51 DEL E.T.

B. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

19. AUDIENCIA AL DEMANDADO REBELDE

20. ACTOS PREPARATORIOS Y DILIGENCIAS PRELIMINARES

A. ACTOS PREPARATORIOS

B. AUTORIZACIÓN JUDICIAL PREVISTA EN EL ART. 76.5

21. ACTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y EJECUCIÓN DE LAUDOS ARBITRALES

22. IMPUGNACIÓN DE CONCILIACIONES JUDICIALES

23. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEL ART. 75.3

24. JUSTICIA GRATUITA

25. RECLAMACIÓN DE HONORARIOS

26. CONSIGNACIÓN DEL ART. 56.2 DEL E.T.

27. CONSIGNACIONES JUDICIALES NO INCLUIDAS EN EL ART. 56 DEL E.T.

28. PROCESO MONITORIO

29. DEMANDA RELACIONADA CON EL MONITORIO

30. TERCERIA DE DOMINIO O DE MEJOR DERECHO

A su vez, dentro de cada materia o clase de reparto se distinguen tres subtipos:

SUBTIPO 1 (Hasta 10 intervinientes)

SUBTIPO 2 (De 11 a 50 intervinientes)

SUBTIPO 3 (de 51 intervinientes en adelante)

A estos efectos, se entiende por interviniente cada persona o entidad que en la demanda aparezcan como demandantes o demandados.

A cada documento de demanda que se presente en el Registro de demandas se le asignará un número de registro general y un número de autos correlativo del Juzgado al que sea asignado.

La demanda que se presente, de modo conjunto en varios escritos, se registrará de forma individual, como si cada escrito fuera una demanda diferente, aplicándose en su caso la norma de asignación por antecedentes que proceda.

II.- PROCEDIMIENTO DE REPARTO

1. El sistema distingue los siguientes supuestos:
 - a) Asignación directa de demandas al Juzgado al que correspondiese el asunto del que deriva. Asignación directa por Acuerdo Gubernativo. Asignación directa de Exhortos dirigidos a Juzgados concretos por el remitente.
 - b) Exenciones parciales a Juzgados inactivos parcialmente por Acuerdo de Juntas de Jueces.
 - c) Exclusiones de reparto por abstenciones o recusaciones del titular del Juzgado.

2. Determinación del valor de carga de cada demanda:

SUBTIPO 1 (Hasta 10 intervinientes): El valor de este asunto será de 3 puntos más 0,5 puntos por cada interviniente a partir del 3°

SUBTIPO 2 (De 11 a 50 intervinientes): El valor de este asunto será de de 7 puntos más 0,3 puntos por cada interviniente a partir del 11°

SUBTIPO 3 (de 51 intervinientes en adelante): El valor de este asunto será de 13 puntos más 0,1 puntos por cada interviniente a partir del 51° En ningún caso un asunto dará lugar a una carga de trabajo superior a 20 puntos

3. Determinación del juzgado al que se asigna la demanda:

- a) Asignación por antecedentes. Las demandas se asignarán al Juzgado que con anterioridad y dentro del período establecido de los 60 días inmediatamente anteriores haya conocido de otras demandas en las que coincida los siguientes parámetros:

- 1.- Identidad de demandantes y demandados.

2.- Identidad de materia y demandados.

3.- Identidad de materia y demandantes.

- b) Quedan excluidas de la asignación por antecedentes aquellas empresas que se encuentren incorporadas en el correspondiente listado. Igualmente quedan excluidas, incorporándose al listado, las empresas frente a las que se hayan deducido más de 50 procedimientos en el transcurso de un mes. Quedan expresamente incorporados al listado todos los Sindicatos. En todo caso la Administración Pública.
- c) Procedimientos de asignación. Si resulta positiva la búsqueda de antecedentes, la demanda se asignará al Juzgado al que corresponda por antecedentes. Si la búsqueda de antecedentes es negativa, la demanda se asignará al Juzgado que menos carga de trabajo tenga en la clase de reparto que se trate.
- d) Se asignarán directamente al Juzgado correspondiente las siguientes demandas:
- Reclamación al Estado de salarios de tramitación.
 - Impugnación de conciliaciones judiciales
 - Justicia gratuita
 - Indemnización del Art 75.3 LPL
 - Reclamación de honorarios
 - “Despidos precedidos de consignación del Art. 56.2 del E.T.”, que se asignarán directamente al Juzgado al que previamente haya sido turnada dicha consignación
 - Demandas derivadas del mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional.(Art. 25.5 de LJS)
 - Cuando el acto administrativo impugnado afecta a una pluralidad de destinatarios. (Art. 25.7 de LJS)
 - Proceso de despido seguido ante un Órgano Judicial y posterior acto de despido (Art. 32.2 LJS)
 - Demanda relacionada con proceso monitorio.
 - Audiencia al demandado rebelde.
 - Tercería de dominio o de mejor derecho
- e) Las cargas de trabajo se equilibrarán para todos los Juzgados en fecha 30 de junio y 30 de diciembre de cada año. El cómputo se iniciará desde 0 a 1 de enero cada año. En el supuesto de desequilibrio en las cargas de trabajo la Junta de Jueces adoptara las vías de compensación que estime pertinentes.

III.- INCREMENTOS ADICIONALES A LA CARGA DE TRABAJO

Acumulación de autos

Cuando por un juzgado se proceda conforma las reglas del Art. 28 y siguientes de LJS a la acumulación de autos que en reparto correspondiese a otro Juzgado, la carga de trabajo adicional que por tal razón se genera, se computará a favor del Juzgado que acumula, al tiempo que se detraerá el valor de la carga de trabajo de la demanda acumulada del Juzgado remitente.

IV.- EXHORTOS

Se asignarán por orden sucesivo de entrada a cada Juzgado y se contabilizarán como carga de trabajo con el mismo valor que las demandas.

V.- NORMAS GENERALES

1. La demanda se asignará a la materia o clase de reparto que se contenga en el encabezamiento de la misma conforme exige el Art. 80.1.a).
De existir contradicción entre encabezamiento y suplico de la demanda se tendrá este último en cuenta.
2. En el supuesto de acumularse en una demanda varias acciones se repartirá conforme la acción principal ejercitada.
No pudiéndose determinar cual es la principal y cual la subsidiaria se repartirá conforme la primera acción que se designe en la demanda salvo las acciones sujetas a plazo de caducidad que tendrán preferencia de reparto.
3. La devolución de demandas al Decanato para anulación del reparto y realización de nuevo reparto, sólo podrá hacerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la demanda por el Juzgado. Transcurrido ese plazo, el Juzgado deberá quedarse con la demanda aunque considere que no se ha registrado o repartido bien. Esto se aplicara también, en todo caso, a los despidos precedidos de consignación: es decir, que, aunque se tenga posteriormente conocimiento de que hay una consignación del Art. 56.2 ET turnada a otro Juzgado, el Juzgado que ha recibido la demanda de despido, si han pasado ya cinco días hábiles, se quedará con la demanda de despido.